

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2745

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Juan Gallardo Gallardo, vecino de Segovia, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a una tensión de 2000 voltios, con destino al alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Otero de Herreros y Ortigosa del Monte, para lo cual desde la Central, instalada en un molino antiguo situado en el arroyo Milanillos, término municipal de Ortigosa del Monte, donde se colocará un motor de aceites pesados Semi Diessel; y arrancará una línea a Otero de Herreros, que atravesará el arroyo Milanillos, después por fincas particulares, cruza luego la cañada que va de Ortigosa hacia la Sierra, sigue por fincas particulares encontrando un camino de servicio del pueblo, continúa por fincas particulares encontrando otro camino de servicio agrícola de Otero de Herreros; después fincas particulares, llegando a propios del pueblo y cruzando el camino vecinal de Otero de Herreros a la Losa a la entrada del pueblo de Otero. Esta línea estará formada por dos alineaciones rectas; una de 280 metros de la Central a la Cañada y formando un ángulo de 150° con la siguiente que llega hasta el pueblo, siendo la longitud total de esta línea de 3.662 metros.

De la Central arrancará también la línea a Ortigosa del Monte constituida por una sola alineación recta de 600 metros de longitud, que cruza terrenos de dominio particular hasta llegar a

los eriales del pueblo que atraviesa, cruza otra vez terrenos de propiedad particular hasta llegar a la cadera del pueblo que cruza llegando al transformador que se situará a la entrada del pueblo a espaldas del Ayuntamiento de Ortigosa.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que afecta a los siguientes propietarios:

Niceto de Frutos, Aquilino Arribas, Modesta Pérez, Restituto Robledano, Francisco del Barrio, Ursula Moral, Dionisio Pérez, Francisco Pérez, Modesta Pérez, Tomás del Barrio, Carlos Lecea, Cayetano Piquero, Luis de Allas, Pedro Gómez, José López, Francisco de Frutos, Mariano de la Calle, Ceferino Miguel, Remigio del Prado, Mariano Prieto, Francisco Miguel, Juan Blasco y Víctor Victoria, en la línea de Otero, y

Niceto de Frutos, Aquilino Arribas, Julián García, Clemente Muñoz y Mariano Rodríguez, en la de Ortigosa.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisorio al por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

S. Segovia, 20 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en réplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el ar-

tículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885:

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de Mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los Alguaciles de Juzgados y audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad, aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto a consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado, a cargo de personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reúnan, a juicio de los Centros o de dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para

los funcionarios mayores de veintidós años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de Noviembre último y 5 de Febrero siguiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose a la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se la dé la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.-El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1925).

Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Circulo de la Unión Mercantil e Industrial de esta Corte, en representación de los gremios de quincalla fina y gruesa al por menor, porcelana y cristal y artículos de ferreteria, en solicitud de que se prohíba las rifas de objetos, en las verbenas y otros actos públicos, con apariencias de venta:

Considerando que el asunto debatido está ya resuelto con carácter general por Real orden de 6 de Diciembre de 1911 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Hacienda, página 1.252), dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en expediente promovido por la cámara de Comercio de Toledo, en cuya Real orden, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular y sólo son legales las autorizadas con arreglo a los preceptos del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 e Instrucción de 25 del mismo mes y año, se declaró que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer se declare en vigor la Real orden de 6 de Diciembre de 1911 y que, en su consecuencia, las ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego, que no podrán ser autorizadas por su carácter ilegal, cuidando las Autoridades de perseguirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas Públicas.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1925.)

2650

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Julio de 1925

En la Ciudad de Segovia, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares: D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos y Diputados directos suplentes: D. Fermín Rodríguez y don Rirso Rey González, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el

Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sección de alienados.—Segovia.—Adrada de Pirón.—Examinados los expedientes relacionados con las solicitudes de ingreso en el departamento de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Francisco Martín Barba, vecino de Segovia, y de María López Muñoz, de Adrada de Pirón, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso de los citados enfermos en el mencionado departamento para su observación. 2.º Ordenar a las personas que han solicitado la reclusión de los enfermos que a la mayor brevedad soliciten del Juzgado de primera instancia de esta Capital, la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos de sostenimiento de los enfermos durante su observación y en caso durante su permanencia en un manicomio sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Pajares de Fresno.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Villa y Corte, el presunto demente Isidro Yagüe Ponca, natural de Pajares de Fresno, cuyo enfermo estuvo ya recluido en el manicomio de Valladolid por cuenta de esta Diputación, y por lo cual interesa se vuelva a hacer cargo de las estancias que cause dicho demente; la Comisión, en vista de que es cierto cuanto expone el Presidente de la Diputación de Madrid, acuerda manifestarle que la de Segovia se hace cargo del sostenimiento de dicho enfermo, y rogarle que a fin de evitar gastos de traslado a esta Capital, una vez terminada la observación de aquél, se sirva disponer su traslado al manicomio de Ciempozuelos, remitiendo lo antes posible los documentos que obren en poder de la Corporación, relacionados con la nueva reclusión del referido demente.

Instituto provincial de Higiene y Sanidad.—Material.—Capital.—Examinados los documentos enviados a esta Diputación por la Junta administrativa de la extinguida Brigada Sanitaria provincial, así como el material del Laboratorio y de transportes perteneciente a la misma, que se ha puesto a disposición de esta Corporación, en unión de la cantidad de 25.086 90 pesetas que la Brigada tenía en existencias, y visto cuanto previenen las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene y Sanidad; la Comisión por unanimidad acuerda:

1.º Tener por hecha la recepción de la cantidad de 25.086 90 pesetas que la Brigada Sanitaria tenía en existencias, la cual ingresará en las arcas de fondos de la Diputación, previos los oportunos asientos en sus libros de Contabilidad.

2.º Tener por recibido el material del Laboratorio, aparatos e instrumentos, menaje y libros que poseía la Brigada con las observaciones que constan en el acta correspondiente, todo lo cual quedará por ahora a disposición de los señores que firmaron el acta de recepción y en el mismo local en que se encuentra.

3.º Tener por recibido igualmente

el material de transporte que, en unión del antes citado, aparece transcrito en el oportuno inventario, con las observaciones que también constan en el acta de recepción.

4.º Que la relación de los Ayuntamientos que tienen en descubierto las cuotas que se les asignaron para contribuir al sostenimiento de la Brigada Sanitaria, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, pase a la Intervención de fondos de la Diputación para que ésta, previos los antecedentes que estime necesario adquirir, proponga a la Comisión permanente lo que considere oportuno para proceder al inmediato cobro de las citadas cuotas.

5.º Que se reclamen nuevamente de la Junta administrativa de la extinguida Brigada Sanitaria los libros de actas y certificaciones de los ingresos habidos en los respectivos presupuestos por los conceptos que indica el artículo 35 del Reglamento de dicha Brigada o negativa en su caso, haciendo presentarse a dicha Junta la necesidad de que dichos documentos deben obrar en las oficinas de la Diputación, sin perjuicio de que de ellos se expidan las copias o certificaciones que se reclamen.

Idem.—Personal.—Capital.—Vista la Real orden dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Mayo último, inserta en la Gaceta del siguiente día, resolviendo consulta formulada por la Diputación Provincial de Castellón acerca del cumplimiento de los artículos 128 (apartado C), 129 y 130 del Estatuto provincial, que tratan de la obligación que tienen las Corporaciones provinciales de sostener un Instituto de Higiene y Sanidad, y fijando normas para que las Diputaciones incorporen a dicho Instituto el personal facultativo y técnico de las antiguas Brigadas Sanitarias, Laboratorios provinciales e Institutos provinciales de Higiene, y examinados los testimonios legales aportados a esta Corporación por la Junta Administrativa de la extinguida Brigada Sanitaria Segoviana, relativos a su personal facultativo, técnico y subalterno; la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.º Incorporar al Instituto provincial de Higiene y Sanidad el personal facultativo, técnico y subalterno que venía prestando sus servicios en la mencionada Brigada Sanitaria, y el cual se halla formado por D. Agustín Moreno Rodríguez, Jefe del Laboratorio; D. Juan Vera de la Torre, encargado del Laboratorio de análisis químico; D. Antonio Escalzo de la Era-nueva, Ayudante del Laboratorio y Capataz desinfectivo; D. Angel Pato Sacristán, mozo del Laboratorio, y don Jesús Virseda Manzano, chauffeur.

2.º Que los mencionados señores perciban, en concepto de gratificación, las cantidades de 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 3.000 pesetas respectivamente, que se hallan consignadas para los mencionados cargos, debiendo percibirlos desde primero del corriente mes en que la Diputación se encargó de todos los servicios de la Brigada Sanitaria; y

3.º Dar a los mencionados nombramientos carácter provisional en tanto se publique el reglamento de Sanidad provincial, por si obligase éste a llevar a efecto modificaciones en el personal que preste servicios en el Instituto provincial de Higiene.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda que se anuncie un concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para que durante el plazo de ocho días, pueda solicitarse del Sr. Presidente de la Corporación la plaza de encargada de la limpieza, barrido y fregado del Palacio provincial, que se halla dotada en el presupuesto de la Diputación con la cantidad de 1.000 pesetas anuales, expresándose en el anuncio que será condición previa para obtener la plaza, que la solicitante goce de buena salud, conducta moral y sea menor de 40 años, y condiciones preferentes de ser o haber sido asilada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia o huérfana o viuda de empleado provincial.

Idem.—Habiéndose aportado por don Anastasio Ignacio González Murillo, el testimonio de la información testifical que se le interesó en la sesión de 26 del actual, acreditativa de que sus nombres y apellidos verdaderos son los de Anastasio Ignacio González Murillo; la Comisión, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario provincial, acuerda que en su título administrativo se extienda por la Secretaría de la Corporación una diligencia en que se haga constar que dicho título debe considerarse para todos los efectos como expedido a nombre de D. Anastasio Ignacio González Murillo, en vez de al de Ignacio González Murillo que en la actualidad consta en el mismo; debiéndose trasladar este acuerdo a la Intervención de fondos provinciales.

Banco de Crédito Local.—Madrid.—Dada lectura de los Estatutos aprobados por Real decreto de 22 del actual, insertos en la Gaceta del día 23, para el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito Local de España; la Comisión acuerda nombrar una ponencia compuesta de los Sres. Diputados don Fernando Albertos y D. Fermín Rodríguez, auxiliares por los señores Secretario e Interventor de la Corporación, para que dictaminasen sobre la participación que aquélla deba tomar en el mencionado Banco.

Recaudación de contribuciones.—Madrid.—Vista una Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 23 del actual, inserta en la Gaceta del siguiente día, dictando reglas para la mejor interpretación del art. 112 del Estatuto provincial, que concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; la Comisión acuerda designar una ponencia compuesta de los Diputados D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y don Tirso Rey, auxiliada por los señores Secretario e Interventor de la Diputación para que estudie dicho asunto y dictaminen lo que crean más conveniente a los intereses provinciales.

Liquidación del presupuesto provincial de 1921-25.—Capital.—Presentada por el Sr. Interventor de fondos de la Excelentísima Diputación provincial la liquidación del presupuesto que rigió durante el pasado ejercicio de 1921-25, de la cual resulta que sobre los ingresos presupuestados ha habido un aumento de 10.563 97 pesetas; que se han anulado por incobrables 113.235 50 pesetas; habiéndose obtenido una recaudación total de 2.129 289 83 pesetas; quedando créditos por realizar por la suma de 1.104.674 65 pesetas; apareciendo asimismo que sobre los gastos presupuestados ha existido un aumento de 4.925 76 pesetas; que se han economizado 164.288 14; que se han abonado atenciones por valor de 1.084.928 46; quedando por pagar 560.356 44, y apareciendo por último una existencia en Caja de 1.044.361 37 pesetas, de la cual corresponden 338.901 59 a valores

del mencionado presupuesto y 705 459 pesetas, 78 céntimos, a valores de fuera del mismo presupuesto; la Comisión acuerda aprobar la mencionada liquidación y que se dé a ésta la tramitación marcada en las disposiciones vigentes.

Hacienda provincial.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una R. O. dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 25, dictando reglas a las oficinas Centrales y Provinciales de la Hacienda Pública en orden a la administración y cobranza de recursos municipales y provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Existiendo en el presupuesto provincial para el presente ejercicio en su capítulo 6.º, art. 1.º, un crédito de 1.500 pesetas para abono de gratificaciones a meritorios y acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que presten servicios en las oficinas a cargo de la Diputación provincial, y hallándose prestando servicios de mecanógrafos actualmente los asilados en los referidos Establecimientos, D. Pablo Gómez y Gómez, D. Aureliano Martín Redondo y las señoritas Brígida de San José, María de los Dolores Llorente y Pilar Nicolás Sanz, y de auxiliares del personal subalterno cuatro ancianos de los mismos Establecimientos; la Comisión acuerda distribuir el referido crédito de 1 500 pesetas en la siguiente forma:

Pesetas

D. Pablo Gómez y Gómez, percibirá anualmente en concepto de gratificación, la cantidad anual de.....	360
D. Aureliano Martín Redondo, Srtas. Brígida S. José, María de los Dolores Llorente y Pilar Nicolás Sanz, percibirán, cada uno, 225 pts. anuales en el mismo concepto	900
Los cuatro ancianos, que auxilian en sus trabajos al personal subalterno, percibirá cada uno 60 pts. anuales.....	240
TOTAL.....	1.500

Contabilidad provincial.—Capital.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil un telegrama de la Dirección general de Administración dando instrucciones relativas al procedimiento que ha de seguirse en la Contabilidad provincial con el anticipo que el Estado ha otorgado a las Diputaciones y con su reintegro; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho telegrama y que por la Intervención de fondos provinciales se cumplan las instrucciones que contiene.

Suministros al ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que ha de servir para abonar los suministros hechos al Ejército durante el pasado mes de Junio:

Ración de pan 0'70 kilogramos	0'49
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	2'19
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'41
Litro de aceite.....	2'35
Litro de petróleo.....	1'94
Kilogramo de carbón.....	0'20
Kilogramo de leña.....	0'11

Instrucción pública.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, se le remita a la mayor brevedad una terna de Sres. Diputados pertenecientes a la Comisión provincial para la elección entre ellos del

que haya de formar parte de dicha Junta en concepto de Vocal, según dispone el Real decreto de 13 de Mayo de 1913; la Comisión acuerda que dicha terna la constituyan los señores D. Segundo Gila Sanz, D. Andrés Marcos Callejo y D. Mariano Larios Cibatti.

Impresión del Censo electoral.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haberse recibido en la Imprenta provincial el original para la confección del Censo electoral de la provincia, consultando si como en años anteriores y en caso necesario podrá nombrar algún Cajista temporero que auxilie a los trabajos en dicha Imprenta; la Comisión acuerda manifestar a dicho Director que presente un proyecto de presupuesto de los gastos que a su juicio deban realizarse con motivo de dicho servicio extraordinario y un proyecto de organización de los trabajos que sea preciso cumplimentar; advirtiéndole que si fuere necesario elegir personal temporero para dar mayor impulso a los trabajos de la Imprenta, designe con preferencia a todos los demás a los ex-asilados de dichos Establecimientos con capacidad para llevarlos a efecto.

Gestión de asuntos.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de las gestiones que en su último viaje a Madrid ha llevado a efecto en las Subsecretarías de los Ministerios de Fomento, Instrucción Pública y Bellas Artes, Gobernación y en las Oficinas centrales de la Compañía Telefónica Nacional para interesar el pronto y favorable despacho de algunos asuntos de gran interés para esta provincia que ha iniciado esta Diputación; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las manifestaciones del Sr. Presidente y aprobar la cuenta de los gastos por el mismo realizados con motivo de ese viaje que importa la cantidad de 150 pesetas, la cual se satisfará con cargo al vigente presupuesto de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta que firmaron todos los señores concurrentes y de cuyo contenido yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2751

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías para el año económico de 1925-26.

P A D R O N

Habéndose formado por esta Administración el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías durante el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto en esta oficina durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que juzgan pertinentes; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, quedará aprobado tal como se halla formado.

Segovia, 20 de Agosto de 1925.—Carlos Vera.

Parque de Intendencia Militar de Valladolid

2746

Anuncio

Debiendo adquirirse los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando muestras dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 4 de Septiembre próximo venidero, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DEL ARTICULO	LEÑA PAPA HORNOS		SAL		LEGIA	ACEITE ENGRASE	ACEITE VEGETAL
	Qs.	Ms.	Qs.	Ms.	Litros	Kilos	Litros
Valladolid.....	300		15		15	20	30
Segovia.....	100		4		>	>	>
Ciudad Rodrigo....	70		1		>	>	>

Valladolid, 18 de Agosto de 1925.—El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

2740

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Don Pedro Yagüe Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido en sesión extraordinaria de diez y seis del actual, ha hecho la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1925-26, en sus partes personal y real, según dispone el Estatuto municipal vigente, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D. Juan Gilarranz Casla
- > Felipe Estebananz Casla
- > Alejandro E. Galofre
- > Gabriel Matesanz Ribera

Parte personal

- D. Anastasio Heredero Martín
- > Nemesio Encinas Provencio
- > Agustín Encinas Casado
- > Cándido Gómez Estebananz

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que hayan de contribuir en la parte real y personal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, relaciones juradas en la que con referencia al día 1.º de Julio, se exprese con toda claridad las rentas, rendimientos, utilidades y productos que obtengan por cualquier concepto y hayan de ser gravadas en la parte correspondiente del reparto; pues de no hacerlo así, la Comisión las estimará por sí mediante los antecedentes y datos que pueda proporcionarse.

Condado de Castilnovo, 17 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

2743

Alcaldía de Villoslada

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento y el de Baliza, que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1905, constituyen el partido Médico; dotada dicha plaza con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, más el 10 por 100 de aumento sobre el sueldo por la Inspección Sanitaria, pagadas unas y otras por trimestres vencidos de los

fondos municipales de dichos Ayuntamientos, por la asistencia gratuita por ocho familias pobres de los entrambos municipios y los casos de oficio que puedan ocurrir; la cual se ha de proveer por concurso entre los Licenciados o Doctores en medicina y cirugía que lo soliciten.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias acompañadas de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios a esta Alcaldía en el preciso plazo de treinta días.

El que resulte agraciado, disfrutará gratuitamente de la casa-habitación que este Ayuntamiento tiene destinada al efecto; y de pastos para una caballería y libra del pago de todo impuesto municipal, quedando en libertad para contratar las iguales por los servicios profesionales de los vecinos pudientes de ambos pueblos, que distan uno de otro, tres kilómetros y medio, por buen camino vecinal.

En Villoslada, a 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Guillermo García.

2734

Alcaldía de Codorniz

D. Felipe Gallego Sáiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codorniz.

Hago saber: Que según me comunican los respetivos Presidentes de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes de personal y real de este término para el año actual de 1925 a 1926, la votación para elegir vocales electivos de ambas partes del referido repartimiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiséis del actual y dará principio a las diez de su mañana, constituyendo las mesas electorales los vocales natos de las referidas comisiones en sus dos partes de personal y real.

Igualmente se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de fecha 11 de Septiembre de 1918, que presenten en esta Alcaldía, hasta el día treinta y uno del corriente mes, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento; pues de no verificarlo en el plazo y forma señalada, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del citado Real decreto.

Lo que se hace público por medio

del presente para general conocimiento.

Codorniz, a 17 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Felipe Gallego.

2750

Alcaldía de Sacramenia

Terminado el repartimiento general sobre las utilidades, formado para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el día de hoy, en cuyos días y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, siempre que se funden en hechos concretos y precisos, y se acompañe las pruebas para su justificación; pasado el plazo que se señala, no se admitirán reclamaciones.

Sacramenia, 19 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Marcos Valentín.

2747

Alcaldía de Hontoria

Por haberse agregado a la ganadería lanar del vecino de este pueblo, Juan de Frutos García, se encuentra depositada en poder del mismo y a disposición de su dueño, una oveja merina, primala, con el marco A en los dos costillares, y en la oreja derecha la falta la mitad para arriba, y en la izquierda remisaco en medio.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Hontoria, 19 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Tomás del Alamo.

2748

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Cobos de Fuentidueña, 18 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Gómez.

2741

Alcaldía de El Espinar

La Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 del mes actual, acordó la propuesta al Ayuntamiento pleno de un suplemento de crédito en el presupuesto ordinario vigente de 3.500 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 1.º concepto «Prestación al Estado de servicios de Instrucción primaria» para atender al pago inaplazable de los gastos reglamentarios por la creación de la Escuela nacional de niñas de San Rafael, hallándose el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, anunciándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o

desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

El Espinar, 19 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

2742

Alcaldía de Espirido

Por los vecinos de este pueblo Don Modesto Rodríguez Cañas y Gregorio Marcos Zazo, dan cuenta a esta Alcaldía que el día catorce del actual y hora de las nueve y media a diez de su mañana, han desaparecido del término de Tizneros y sitio de las Canteras, tres cabras y una chiva, las cuales se reseñan a continuación:

De Don Modesto, una cabra de siete años, pelo negro churro en las nalgas, con una oreja rasgada y otra espuntada, al desaparecer llevaba un changarro.

De Gregorio, una cabra de cuatro años, pelo rojo oscuro, con un círculo blanco y revisaco en las dos orejas.

Otra idem de dos años, pelo cárdeno, rebisaco como la anterior en las dos orejas.

Otra una chiva de seis meses, pelo blanco y negro.

Espirido, 18 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Saturio González.

2756

Alcaldía de Samboal

Don Benito Alonso Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Samboal.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva esta Corporación municipal al folio diecinueve del mismo, se encuentra un acta que copiada literalmente dice así: «Sesión extraordinaria del día diecinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Previa la oportuna convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Mariano Galicia y Vara, se reunieron en la Casa Capitular los señores Concejales de este Ayuntamiento, los cuales constan y al final firman, después de leída la referida convocatoria el señor Presidente declaró abierta la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.—Escuelas Nacionales.—Acto seguido el señor Presidente de la Corporación manifestó a los señores reunidos que la Junta local de primera enseñanza de esta localidad, en sesión extraordinaria del día 7 del actual, ésta, por unanimidad, acordó proponer a esta Corporación la nueva construcción de edificios escolares, como igualmente casa habitación de los señores Maestros de instrucción primaria, puesto que los actuales no reúnen aquellas condiciones higiénicas necesarias para dichos funcionarios, y dicha Junta ru ga a esta Corporación podrá su empeño máximo en resolver el problema de la instalación decorosa de los edificios escuelas, siendo uno de los deberes de dicha Junta defender la higiene que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 atribuye a las Juntas

locales de primera enseñanza y en virtud de dicho acuerdo se estaba en el caso de proceder a señalar parcela de terreno dentro del casco de la población para la construcción de dichos edificios escolares.—Enterados los señores asistentes de lo expuesto por el señor Presidente, por unanimidad acuerdan señalar para la edificación de referencia, la plaza de esta localidad, sita en la calle de Aflijidos y calle del Arenal, de esta localidad, para lo cual esta Corporación acuerda se fije copia del presente acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, como igualmente se remita otra copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar la inserción de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período de tiempo se presenten las reclamaciones que crean convenientes.—Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión firmando la presente acta los señores asistentes de que certifico: Mariano Galicia y Vara.—Francisco Muñoz —Mariano Sanz.—Ramón Alonso.—Bartolomé Aragón.—Benito Alonso.—Secretario.—Rubricado.—Hay un sello ea tinta que dice: Ayuntamiento pleno de Samboal.»

La presente es copia exacta del original a que me remite.

Y para que conste y surta los oportunos efectos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Samboal, a veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.—P. A. del A. P.: El Secretario, Benito Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

2755

Alcaldía de Boceguillas

Don Valentín de Antonio Martín, Alcalde Constitucional de Boceguillas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Boceguillas, 19 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Valentín de Antonio.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbas, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber al penado Julián García Manso, cuyo actual paradero se ignora y tuvo su residencia en esta Capital, que la Audiencia provincial de la misma por auto de 30 de Julio último, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por delito de desobediencia con el núm. 77 de 1911.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Segovia a veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2754

Don José Antonio de la Campa y Balbas, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente hago saber al perado Cándido de Blas Valverde, cuyo actual paradero se desconoce y tuvo su residencia en esta Ciudad, que la Audiencia provincial de la misma por auto de cinco del actual, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por delito de amenazas e insultos con el núm. 40 de 1920.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Segovia a veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2749

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Julián García Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Fresno de Cantespino, D. Manuel Moreno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida Zona, a D. Martín Martín Sanz, vecino de Corral de Ayllón.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 20 de Agosto de 1925.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

IMPRESA PROVINCIAL